

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 2/08/2021 3:37:45 p. m.

Estado Nro.: 074

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00064-00	Civil	Banco Colpatría Multibanca	Luz Marina Munera Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/08/2021
2020-00093-00	Civil	Banco Davienda	Victor Hugo Urrego Velasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/08/2021
2021-00066-00	Civil	Leonardo Rendon Rios	Francisco Hernandez Montoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/08/2021
2021-00067-00	Civil	BERNARDO DE JESUS JIMENEZ MALDONADO	ALBERTO DE JESUS ZAPATA PINEDA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/08/2021
2021-00072-00	Civil	Nancy Lucia Castañeda Ceballos	Herenando Leon Ceballos Cardona	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/08/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

03 DE AGOSTO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÀLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 03 DE AGOSTO DE 2021
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÀLVAREZ BEDOYA
El Secretario

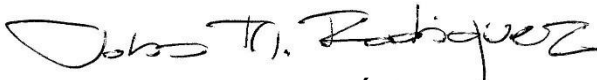
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No.: 05282-40-89-001-2020-00093-00
Auto de Sustanciación No.: 416

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor del artículo 366.1 del CGP, se APRUEBA.

La Secretaría procederá dar traslado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte accionante, al no haber sido remitida al ejecutado.

NOTIFIQUESE.


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 74
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 03 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

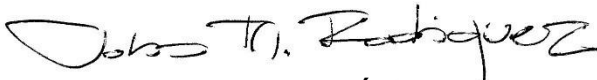
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No.: 05282-40-89-001-2020-00093-00
Auto de Sustanciación No.: 416

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor del artículo 366.1 del CGP, se APRUEBA.

La Secretaría procederá dar traslado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte accionante, al no haber sido remitida al ejecutado.

NOTIFIQUESE.


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 74
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 03 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 19 de Julio hogaño, notificado por estado electrónico el día 21 hábil siguiente. Los días 29 y 30 de los mismos mes y año, el titular gozó de compensatorios por haber laborado disponible en función de Control de Garantías en el SAP, pasado fin de semana SIN ENCARGO para el despacho. Provea usted.

Fredonia, Antioquia, 2 de agosto de 2021

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00066-00
Auto Interlocutorio No. 083

Visto el informe Secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado indolente

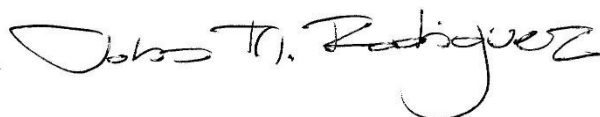
RESUELVE:

Rechazar la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (local comercial), presentada por LEONARDO RÍOS RENDÓN contra FRANCISCO HERNÁNDEZ MONTOYA; por no subsanarse en el término concedido los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 74
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 03 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 19 de Julio hogaño, notificado por estado electrónico el día 21 día hábil siguiente. Los días 29 y 30 de los mismos mes y año, el titular gozó de compensatorios por haber laborado disponible en función de Control de Garantías en el SAP, pasado fin de semana SIN ENCARGO para el despacho. Provea usted.

Fredonia, Antioquia, 2 de agosto de 2021

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00067-00
Auto Interlocutorio No. 084

Visto el informe Secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

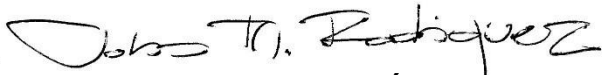
Rechazar la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (local comercial), presentada por BERNARDO DE JESÚS JIMÉNEZ MALDONADO, en representación de JUAN BERNARDO JIMENEZ PAREJA, SANDRA PATRICIA JIMENEZ PAREJA y DANIELA JIMENEZ PAREJA, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 677 del 26 de febrero de 2019, de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, contra ALBERTO DE JESUS ZAPATA PINEDA;

por no subsanarse en el término concedido los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 74
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 03 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00072-00

Auto de Sustanciación No. 417

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por NANCY LUCIA CASTAÑEDA CEBALLOS contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de CONSTANTINO CEBALLOS y contra PERSONAS INDETERMINADAS, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Indicará en el encabezado del libelo introductor los nombres y apellidos de los HEREDEROS DETERMINADOS de CONSTANTINO CEBALLOS contra quienes dirige la demanda, si alguno de los que refiere está actuando en representación de un heredero fallecido, mencionará en los hechos esta circunstancia. En todo caso dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. respecto a la citación de herederos, aportando prueba de esta calidad en los términos del artículo 85 ibidem, a saber, registro civil de defunción del titular y de nacimiento de los herederos conocidos.

SEGUNDO. Si la declaración de pertenencia que se depreca es la del comunero con exclusión de los otros condueños, sobre parte del bien común, por el término de la prescripción extraordinaria, así lo hará saber la demandante en los hechos y pretensiones de la demanda, acreditando que se satisfacen los presupuestos a que hace referencia la regla 3ª del artículo 375 ibidem. Con base en ello rectificará la información suministrada en los hechos tercero y quinto, donde aduce ejercer posesión sobre la totalidad del inmueble.

TERCERO. Identificará el inmueble de mayor extensión y la franja de terreno objeto de usucapión en la forma que señala el inciso 2º del artículo 83 del C.G.P., indicando además quienes son sus colindantes actuales, no por el nombre de los propietarios sino por su identificación catastral. En tal sentido complementará el hecho segundo de la demanda y la pretensión principal.

CUARTO. Fijará la cuantía del proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P. Para tal fin aportará la certificación catastral que dice, pero omite allegar.

QUINTO. Precisaré en el acápite correspondiente, la dirección física y electrónica donde los demandados recibirán notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10º del C.G.P.)

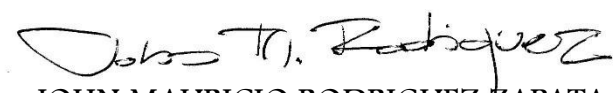
SEXTO. Enunciaré concretamente cuales son los demandados que solicita sean emplazados por desconocer la dirección donde reciben notificaciones. (Artículo 82 párrafo primero del C.G.P.)

SEPTIMO. Para los fines del emplazamiento hará la manifestación a que hace referencia el artículo 293 en concordancia con el párrafo primero del artículo 82 del C.G.P., la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO. Aclarará si la inscripción de la demanda que deprecia, es como medida cautelar previa en los términos del artículo 590 del C.P.G., o la que procede de oficio para esta clase de procesos con fundamento en el artículo 592 ibidem; de ser la primera, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, y si es la segunda, acreditará el envío físico que del libelo introductor y sus anexos les hizo a los demandados a través de servicio postal autorizado, al igual que del escrito de subsanación. (Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOVENO. Finalmente, en vista de que los requisitos exigidos pueden llegar a modificar sustancialmente la demanda, para facilitar su comprensión deberá el libelista integrar el memorial que los subsana con la misma en un solo escrito, y adecuar el poder que le fuera otorgado en igual sentido.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS NÚMERO 74
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 03 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA